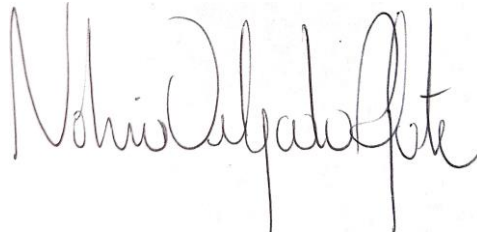


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se decrete la medida cautelar de embargo y retención del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, contratos civiles o cualquier otro emolumento que devengue el demandado en su condición de futbolista profesional en el Club Atlético Bucaramanga.

Manizales, Caldas catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandados: **DAYRO MAURICIO MORENO GALINDO**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00062-00
Sustanciación: 154

De conformidad con la solicitud de medida cautelar elevada, se accederá a la misma en los siguientes términos:

Decretar embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **DAYRO MAURICIO MORENO GALINDO** en su condición de futbolista profesional del **CLUB ATLETICO BUCARAMANGA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”*

Por otro lado, el artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS *Para efectuar embargos se procederá así:*

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)”

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la entidad mencionada comunicándole el decreto de la presente medida, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto y en la proporción determinada por la ley de conformidad con las normas citadas precedentemente, es decir, en 1/5 parte del salario.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 027 del 28/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA